

FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL

TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES

Montevideo, 17 de julio de 2024

ASUNTO: DTA – 1/2024

PARTIDO: Danubio F.C. vs. Club Cultural y Recreativo Defensores De Maroñas.-

CANCHA: Estadio Héctor Chaine.

FECHA: 16/6/24.-

VISTOS: Para el dictado sentencia definitiva de única instancia en los autos de referencia. -

RESULTANDO:

1.- Que por parte de la FUBB se remite a este Tribunal la denuncia llevadas a cabo por los Sres. Árbitros actuantes en el partido de la referencia (art 22 del CDD).-

2.- Que en la denuncia formulada se menciona que *“en el transcurso del cuarto periodo cae al banco de Defensores de Maroñas un encendedor proveniente de la parcialidad de Danubio...”* (arbitro principal. Labiuza A.G.)

3.- Que presentados en tiempo los correspondientes informes ampliatorios de la terna referil (Labiuza-Ortiz-Dorelo) resultan coincidentes con el tenor de la referida denuncia.-

3.- Que con fecha 18/6/24 se procedió otorgar vista, de conformidad con el art. 25 del CDD.-

4.- Que con fecha **20/6/24**, comparece el Danubio F.C. Yale, expresando que *“ Analizando acusación en cuestión y sin haber visto ninguna prueba de la misma, solicitamos la grabación del partido, ya que en el ampliatorio del Juez*

Oficial Álvaro Labiuza, se sostiene que cae el encendedor desde la parcialidad de Danubio, y en el ampliatorio de Agustín Ortiz, este informa que “se aproxima un integrante del staff de Defensores de Maroñas comunicándonos a la terna arbitral que le habían arrojado un encendedor desde la parcialidad de Danubio”

Y agrega que “ De todo el análisis probatorio surge claramente que no se ha presentado hasta ahora una prueba fehaciente del hecho, Los integrantes de seguridad que estaban en el encuentro, y la comisión directiva de Danubio futbol club que estaba entre la hinchada para evitar cualquier tipo de inconveniente no vieron (y me incluyo) caer un proyectil al banco de suplentes...” por lo que solicita “se presenten pruebas ... o que de lo contrario se archive la presente denuncia...”

CONSIDERANDO:

1.- Que la calidad de testigos especialmente privilegiados que el art. 39 del C.D.D. confiere a los árbitros actuantes, resulta determinante para la conferirles la mayor “imparcialidad, neutralidad y objetividad...” la cual no resulta desvirtuada ante la solicitud de agregación de prueba filmica la que es de público y notorio conocimiento en la Federación y sus clubes, que no se lleva a cabo en esta divisional.-

2.- Empero, corresponde precisar, que el hecho denunciado no pasó a mayores, no resultando ningún lesionado por el proceder del involucrado, lo que conlleva a sostener la decisión de eximir del responsabilidad al Club.

ESTE TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES DE LA FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL FALLA:

1º.) Archívese.-

2º.) Notifíquese.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Walter O. Martínez', with a stylized flourish at the end.

Dr. Walter O. Martínez

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Gonzalo Bertín', with a large, stylized initial 'G'.

Esc. Gonzalo Bertín

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Eduardo Albistur', with a stylized initial 'E'.

Dr. Eduardo Albistur